



TRIBUNALES



Número 4611 Año 23

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

JUEVES 11 SETIEMBRE, 2025

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbrigo

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



2902 4256



www.tribunales.com.uy
whatsApp: 094622624
diario@tribunales.com.uy



Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir “con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados

Especializados y Fiscales Letrados Departamentales”, hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modifi-

caría el artículo 209 del Código General de Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares “el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia”. En los mismos términos se aplicaría a los abogados.

Proceso de divorcio

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe

suministrar y se resolverá sobre la situación provisorio de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de los menores y si la voluntad de poner

fin al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.



CANELONES
W. Machín - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09969824

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rozó 605
Rosario 0992093742
M. Stefanoli - J. Lagurta y Estados Unidos
099519141

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210

MALDONADO
S. Echandía - El Gral y Av. De las Amarras
Pta Batena - 094434040

LAVALLEJA
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843651

PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Mevri 1 1667
099518879

RÍO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

SAN JOSÉ
S. Marfá - Nicolás Guerra 138
097336455

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

ARTIGAS
Lavalleja 220 - Artigas

SORIANO
D. Lainez - Roto 802 Mercedes
099535189

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

TRENTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art decó por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no

se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa.

Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de

relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado

de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy

lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Concejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Creación de nuevas Fiscalías

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El proyecto de presupuesto, prevé la creación de una Fiscalía especializada en Cibercrimen, y una nueva fiscalía en Ciudad del Plata, disponiendo para cada una 15 millones de pesos anuales a partir de enero de 2027. Asimismo pretende la creación de una nueva Fiscalía de Violencia Doméstica y

Violencia Basada en Género en Montevideo, a partir de la misma fecha.

A su vez se pretende crear la Escuela de Fiscales del Uruguay, la que formaría a los aspirantes a ingresar como fiscales, hoy en día solamente deben dar un examen para acceder a puesto, así como también brindaría formación permanente a los fiscales, la misma dependería del fiscal de Corte,

con un presupuesto destinado de 10.700.000 pesos.

Por otra parte, se dispone que el 10% del salario percibido por personas privadas de libertad sea destinado a gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de la política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos.

Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.



Impuestos a enajenaciones agropecuarias

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por decreto No 166/2025 se fijó el valor del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2025 en 6,32. Luego de que la Dirección Nacional de Catastro relevara los datos pertinentes y realizara los correspondientes cálculos, se consideró que era necesario fijar el

valor del referido índice.

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias acaecidas entre el 1o de julio de 2025 y la fecha de publicación de este Decreto, podrán efectuarse

aplicando el valor del IMIPVIR del 31 de marzo de 2025 o el establecido en el artículo anterior.

En virtud de la forma opcional de liquidación de estos impuestos, para determinar el valor en plaza del inmueble se debe aplicar el IMIPVIR, que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1o de julio de 2007.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Derechos de las familias de las personas privadas de libertad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó una resolución que exhorta a los Estados de América Latina a rever políticas penitenciarias de modo que se garantice lo más que se pueda los derechos de las familias y las personas cercanas a privados de libertad. Se pretende la protección de ese vínculo como forma de asegurar la reinserción social. Intentando que la ruptura de "lazos de protección" sea la menor posible y no queden tan expuestos.

Un gran aspecto a destacar es el caso de personas mayores o con discapacidad, sufren un impacto diferencial y se llevan una parte peor por encontrarse desprovistas de los cuidados que les daba quien está privado de libertad. Por

otro lado se encuentra la imposibilidad de visitarlos en prisión, por no tener los medios para poder trasladarse o debido a la falta de adecuación de los espacios.

Otra cuestión refiere a las mujeres privadas de libertad, muchas son las únicas cuidadoras de sus hijos, quedando estos a cargo de un familiar cercano si es que tienen, sino pueden ser institucionalizados. Además de que suelen sufrir estigmatización, discriminación y tienen menos oportunidades para desarrollarse integralmente, asimismo pueden terminar cometiendo delitos.

La resolución propone que los estados deben asegurar incluir en la información de las personas privadas de libertad, indicadores sobre la composición familiar al momento de la detención.

Una cuestión a destacar es que pretende garantizar que las personas privadas de libertad cumplan su pena en sitios de detención cercanos al hogar de sus familiares, facilitando visitas, asegurando la universalidad del acceso a los espacios destinados a visitas de todas las edades.

Se recomienda prohibir, sin excepciones, los registros intrusivos vaginales y anales a las personas visitantes, debiendo emplearse medios alternativos de registro y equipos tecnológicos no invasivos basados en el pleno respeto de los derechos humanos, así como capacitar al funcionariado para su uso.

Buscando con estas recomendaciones garantizar los derechos humanos de las familias, ayudando así a reinsertar al privado de libertad, haciendo que logre llevarlo de la mejor manera posible.

Aumento de precios en el transporte interdepartamental

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Decreto 177/2025, la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, modificó la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales interdepartamentales.

La tarifa vigente anterior a este decreto, era de diciembre de 2024, luego del análisis de ciertas variaciones, no solo corresponde modificar los precios vigentes de las tarifas, sino

también el precio por la utilización de los servicios de andén, así como el precio del embarque en la Terminal de Ómnibus de Tres Cruces.

Se fija el valor de la tarifa pasajero -kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta distancia en \$ 3,27, media y larga distancia regional \$ 3,15 y larga distancia central \$ 3,21.

Los precios por el uso de los andenes de la Terminal mencionada, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de

Montevideo, se fijan en los siguientes valores máximos: servicios nacionales de corta distancia \$ 112,23, media distancia \$ 224,47, larga distancia \$ 346,68 servicios internacionales \$ 423,9.

Las tasas de embarque ascienden a \$9 en servicios nacionales de corta distancia, \$18 en los de media distancia, \$28 en larga distancia, \$ 34 en internacionales. Todo lo que comenzará a regir a partir de la hora cero del día posterior a su firma, es decir 29 de agosto.

Cambios en normativa de seguridad privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el art. 42 y 43 bis literal b) del Decreto N° 35/022 en virtud de la necesidad de modificar la normativa referida a las exigencias que deben cumplir los vehículos destinados a transporte de valores, en lo que refiere al blindaje del radiador de los mismos.

Estos artículos establecían las exigencias constructivas particulares de los vehículos blindados tipo Modelo "A" y "B", respectivamente, estableciendo ambos en sus literales b) que el radiador debía estar protegido con

chapa de acero o compuesto anti-balas liviano. Sin embargo la Dirección General de Fiscalización de Empresas del Ministerio del Interior consideró pertinente la revisión de esta exigencia, a raíz de un análisis técnico-operativo que demuestra que el blindaje del radiador no resulta prioritario ni efectivo para la seguridad inmediata en operaciones de transporte de valores. Dado que el radiador no constituye una zona crítica cuya vulneración comprometa de manera inmediata la integridad del vehículo o de su tripulación y su

protección mediante blindaje no se encuentra contemplada en las normas técnicas internacionales de mayor reconocimiento.

Dicha exigencia estaba interfiriendo en la adquisición de nuevos vehículos blindados, generando mayores costos y retrasos sin un impacto real en la mitigación de riesgos.

Asimismo la eliminación de dicha exigencia, permitiría armonizar la normativa nacional con la que rige en países como Argentina, Brasil, Chile y Paraguay.

 2902 4256



www.tribunales.com.uy

whatsApp: 094622624

diario@tribunales.com.uy


rematesyventas.com.uy

*El Sitio de Remates y Ventas
mas completo y moderno
del Uruguay...*




rematesyventas.com.uy

CARTELERA DE REMATES

NUEVO PARIS!!!

SOLAR DE TERRENO DE 240 m² CON MEJORAS EN FRAY ASCARZA 570

ENTRE LLUPES Y SANTA LUCIA – PADRON 124.723
10 mts DE FRENTE - F.O.S. 60% - ALTURA DE 9 A 12 mts. - A 100 mts. DE RUTA 5

LUNES 15 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.
URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL - CON BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DOLARES

ATENCION INVERSORES - PAYSANDU!!!

50% INDIVISO DE INMUEBLE EN PAYSANDU CAPITAL
AV. GRAL. ARTIGAS ESQUINA INDUSTRIAS

SOLAR DE TERRENO DE 676 m² CON 280 m² CONSTRUIDOS
APROXIMADAMENTE

CASA PRINCIPAL CON 3 DORM. UN EN SUITE, OTRO BAÑO. COCINA,
LIV. COMEDOR, BARBACOA, PISCINA Y GALPONCITO. PADRON 12.806

MIÉRCOLES 1º DE OCTUBRE – 14:30 HS.
ASOCIACION DE REMATADORES – URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

ATENCION INVERSORES!!!

CIUDAD VIEJA - BUENOS AIRES 397 ESQ. ITUZAINGÓ

MUY BUEN APARTAMENTO EN PRIMER PISO - OFICINA O CASA
HABITACION. 140 M² CON DOS ENTRADAS INDEPENDIENTES
- 3 DORM., 3 BAÑOS, 2 KITCHENETTE Y GRAN LIVING COMEDOR
CON RECEPCION. - POSIBILIDAD DE DIVIDIR Y HACER DOS
UNIDADES. BUEN ESTADO DE CONSERVACION.

PADRON 3.944/101 – FOTOS EN LA WEB

JUEVES 18 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.
URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 25% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 909.248
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

REMATE JUDICIAL

¡¡EN DOLARES AMERICANOS Y AL MEJOR POSTOR!!

OPORTUNIDAD EN CARRASCO!!

OPTIMA UBICACIÓN

UNIDAD DE PH PADRON 191.371/001

AL FRENTE E INDEPENDIENTE

MAXIMO TAJES No 7226 ESQ. SANTANDER

AREA 360 M2 CONST. 112 M2



2 DORMITORIOS, BAÑO COCINA, BUEN FONDO, BARBACOA Y JARDIN, SIN GASTOS

BASE u\$s 180.000,00

2025
SETIEMBRE

17

MIÉRCOLES
14:30
HORA

PABLO DANIEL
BARBIERIS
BARBIERIS
ANTONELLA SAE
RUT LIBERTADIA

CONDICIONES: SEÑA 30%, COMISION E IMPUESTOS 3,66%
Se realizara en el local de ANRTCI, AVENIDA URUGUAY 826, MONTEVIDEO
ANTECEDENTES: JDO. FLIA 22 MONTEVIDEO, IUE 2-38208/2014
INFORMES: - rdorpablobarrientos@gmail.com Telefono y Whatsapp: 099626682

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL – CON BASE – EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ PRIVADO POR LIQUIDACION CONCURSAL – CON BASE – EN DÓLARES **MAQUINARIA Y AUTOMOTORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

RODILLO VIBRATORIO, PLEGADORA DE CHAPA, MOTO NIVELADORA, MANIPULADOR TELESCOPICO, MINI EXCAVADORA WACKER, AUTOELEVADOR ELECTRICO, RETO DE BANDA JOHN DEERE, DUMPER 4X2, RETRO COMBINADA JCB 3C, HORMIGONERAS, NIVELADORA DE HORMIGON, MINI CARGADOR BOBCAT, COMPRESOR SULLAIR 185, PLATAFORMA ELEVADORA, TANQUE DE AGUA, CONTENEDORES DE 20 PIES, BALANCINES, ZORRA PORTA CONTENEDORES, TOLVA PLANTA DE HORMIGON CON ESTRUCTURA Y BALANZA CON CINTA Y MIXER, GENERADOR ELECTRICO Y MAS. PARQUE AUTOMOTOR: CAMION AEOLUS Y FORD F14000, CAMIONETAS FIAT STRADA Y NISSAN FRONTIER.

EL REMATE POR PLATAFORMA www.remotes.com.uy Y EN FORMA PRESENCIAL EN EL LUGAR DEL REMATE.

VER EL LOTEO COMPLETO EN www.remotes.com.uy o en nuestra web www.estudiofain.com
EXPOSICION: 11 Y 12 DE SETIEMBRE DE 10.00 A 13.00 EN EL LUGAR DEL REMATE

**SABADO 13 DE SETIEMBRE – 11:00 HS. –
CNO. SALABERRY ENTRE JUAN IDIARTE BORDA Y CNO. METOL**

COMISIÓN E IMPUESTOS: 14,64%

INFORMES: 2900.0667 – (099) 909.248

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN PESOS
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES - CORDON!!!

**EDIFICIO STELLA – MERCEDES 1819
CASI TRISTAN NARVAJA – UNIDAD 602**

93 m³ AL FRENTE QUE SE DISTRIBUYEN EN 3 DORM., 2 BAÑOS, COCINA, LIV. COMEDOR, BALCON AL FRENTE Y TZA. LAVADERO.

GASTOS COMUNES EN VERANO: \$8.500 – PADRON 14393/602

**JUEVES 2 DE OCTUBRE – 11:30 HS.
URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES – EDIFICIO PARA RENTAS!!! JOAQUIN VELAZCO ESQ. ACOSTA Y LARA

SON 9 UNIDADES EN PROPIEDAD COMUN: J. VELAZCO 3213/09/11/07/03 Y ACOSTA Y LARA 2306. **TODAS LA UNIDADES SE ENCUENTRAN ARRENDADAS POR UN TOTAL DE \$150.000 MENSUALES.** LOS CONTRATOS NO ESTAN INSCRITOS. **SON: 2 CASAS EN P.B. DE 1 DORM., 1 CASA EN P.B. DE 2 DORM., 3 CASAS EN P.A. DE 1 DORM., 1 CASA EN P.A. DE 2 DORM., 1 LOCAL COMERCIAL S/BAÑO Y 2 GGES. UNIDOS CON BAÑO.** 395 m² CONSTRUIDOS APROX. – PADRON 26.215

**MIÉRCOLES 24 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.
URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

2025



José Ignacio Borrazás Deambrosis
Rematador - Tasador - Mat. 5509

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN DÓLARES

CASA y DEPÓSITO en MALVIN

Humberto Primero 4084 esq. F. Solano López
ideal para vivienda u oficinas, con lugar para varios vehículos!



Comodidades

Planta baja con living o recepción, 3 habitaciones, baño completo, planta alta baño en suite, kitchenette, sala de reuniones. Todo con rejas perimetrales. Amplio depósito con acceso independiente ideal para cochera.

Área de terreno: 644 mts²	Área edificada: 471 mts ² Casa: 136 mts ² Depósito: 335 mts ²	Frente: 11 metros Fondo: 61 metros
--	--	---------------------------------------

SEÑA: 30% - más comisión e IVA 3,66% en el acto, MEDIOS DE PAGO POR LEY 19.210.

Antecedentes: Juzgado Civil 3° Turno. IUE 24-30/2022

Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjib.com

Miércoles

15

de OCTUBRE

13:30 hs.

Av. Uruguay 826

ANRTCI



Diario con distribución en todo el territorio nacional

Número 4611 Año 23

JUEVES 11 SETIEMBRE, 2025



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ALBARENQUE, MIRTA SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-62489/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIRTA SUSANA ALBARENQUE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 29 de agosto al 11 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "PERRETT DEVOTO, MARIO - SUCESIÓN" IUE 2-66042/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIO ANTONIO PERRETT DEVOTO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 29 de agosto al 11 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CAPELLO, LAURA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-16107/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s "LAURA TERESA" o "LAURA" o LUISA o LAURA LUISA CAPELLO o CAPELLO DE OYHANTCABAL; de JORGE LORENZO OYHANTCABAL y de MARIO OYHANTCABAL CAPELLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "QUINTANS BAYONA, RAUL - SUCESIÓN" IUE 2-59118/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raúl Quintans Bayona., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "PANZARIELLO VITALE, ANGEL - SUCESIÓN" IUE 2-68781/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGEL PANZARIELLO VITALE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "GRIJO MERA, MARIA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-66093/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA RAMONA GRIJO MERA, BLANCA NIEVES IGLESIAS GRIJO Y RAMON WALTER IGLESIAS GRIJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "SILVEIRA LOPEZ, DOMINGO - SUCESIÓN" IUE 2-52554/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DOMINGO GUILLERMO SILVEIRA LOPEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "COZZI POLICASTRO, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-8935/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ana Rosa Cozzi Policastro, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de febrero de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "CESARINO ETCHEGOYEN, PURA - SUCESIÓN" IUE 2-71111/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PURA BRENILDA CESARINO ETCHEGOYEN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "PINTOS TECHERA, DANTÓN - SUCESIÓN" IUE 2-48391/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANTON PINTOS TECHERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "TAJES GRACIANO, LILA - SUCESIÓN" IUE 2-69244/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LILA TAJES GRACIANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 8 al 19 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "MATEOS ALTESOR, MARINO - SUCESIÓN" IUE 2-73525/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARINO ARCANGEL MATEOS ALTESOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 19 de setiembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Deli for Life
saborea la vida 

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "FANTON, MAXIMILIANO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-58734/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Maximiliano Carlos Fanton e Irma Beatriz Schiltewolf, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.
10p. 10 al 23 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "PERDOMO, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-73229/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN PEDRO PERDOMO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.
10p. 10 al 23 de setiembre de 2025

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "MARTIARENA ALVAREZ, PABLO y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-48959/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pablo Gabriel Martiarena y Alicia Beatriz Pazos, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 02 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.
10p. 4 al 17 de setiembre de 2025




EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "ARAUJO CABALENK, ROYMAN - POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL" IUE 2-122937/2024, se cita, llama y emplaza a Sucesores a cualquier título de la Sra. Erika Cabalenk Rolanda por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 28 de abril de 2025. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA VEIGA TORRES - Actuario Adjunto.
10p. 1 al 12 de setiembre de 2025



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos caratulados: "MOREIRA MOURELLE, NATALIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-50189/2025, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Natalia Isabel Moreira Mourelle, inscrita el día 27/12/1979, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta N° 2592, en el sentido que: en el cuerpo de la partida donde dice: "Julio Walter Moreira" debe decir: "Tulio Walter Moreira Gerez" por así corresponder. Montevideo, 12 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.
10p. 8 al 19 de setiembre de 2025



© 2902 4256

JUEVES
11
SETIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "SANTOS SANTOS, OLGA - SUCESIÓN" IUE 2-71763/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OLGA MARGOT SANTOS SANTOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.
10p. 11 al 24 de setiembre de 2025



Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "BORDA LAGARMILLA, SANTIAGO y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-53669/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre SANTIAGO BORDA LAGARMILLA y MARIA EUGENIA TORNESI NUÑEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de setiembre de 2025

 2902 4256 

www.tribunales.com.uy
whatsApp: 094622624
diario@tribunales.com.uy

REMATES

MICHEL MAUAD

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "ACOSTA, AIDA c/ COLA, ROBERTOPARTICIÓN" IUE 2-56783/2016, Por Dec. 3806/2025 de fecha 05 de noviembre de 2025 ampliado por Dec. 3869/2025 del 09 de setiembre de 2025, de la Señora Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados "ACOSTA, Aida c/ COLA, Roberto - Partición, IUE 2-56783/2016", se hace saber que el 25 de setiembre de 2025, a la hora 12:00, en el local de la calle Camino Gori 2457 el Señor Rematador Michel Mauad Mat. 3950 R.U.T. 214297450010 presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor los siguientes bienes muebles y adornos: Un living de tres cuerpos, cuatro sillones de un cuerpo, dos pufs grandes color verde haciendo juego con los de un cuerpo, los otros dos de un cuerpo son de pana beige, una mesa ratona de vidrio grande con base de mármol, dos mesitas auxiliares haciendo juego con las ratonas, dos mesas ratonas de madera cuadrada con vidrio, una mesa auxiliar de mármol y vidrio, dos portátiles de cristal de murano iguales, una portátil de cristal de murano, una alfombra de 3mts x 2.53mts, mesa auxiliar alta de madera y vidrio, cuadro del autor Baitler, dos apliques de pared con caireles de cristal, una araña de caireles, tres cuadros con flores, un aplique de techo de vidrio circular, cuatro cucharitas de cerámica, dos ceniceros de metal color negro, un plato negro y dorado con un molino y caballo. Una caja de madera repujada con flores, dos ceniceros de vidrio, doce posavasos de metal, una hielerita y pinza de metal, una petaca de metal, dos ceniceros de vidrio, dos candelabros con velas, juego de tres botellas de metal, una cucharita donde dice Boston Babel, un pastillero de metal con un dibujo de una perrita, un juego de castañuelas, un adorno con forma de máscara, un adorno mexicano, un adorno de una nena con un pato y cuatro bowls de cerámica chinos, dos candelabros de plata, dos pájaros tallados en piedra sobre un cuarzo, un reloj alemán, dos adornos madera recuerdo de Mendoza, un bar de mármol y madera, un mueble de madera con un frigorifer marca General Electric, cuatro banquetas de cuero verde, una bandeja de plata, seis posavasos, una bandeja plateada, un plato de adorno de royal china, tres bowls made in china, cuatro sillas, dos mesas, dos sillones, una mesa rectangular de vidrio y base de mármol con ocho sillas de madera tapizada, un cristallero ingles de madera y cristal, un juego de te de plata integrado con bandeja, cafetera, tetera, caldera con mechero, lechera y azucarero, un juego de copas tallado en dorado, hay nueve copas de champagne, seis vasos de whisky, seis copas de licor, seis copas de vino blanco, seis copas de agua y seis copas de vino tinto. Una quesera plateada, un juego de copas de cerveza que dice los Angeles Lakers, dos pinturas, un plafón redondo con bordes dorados y vidrio esmerilado, un adorno de porcelana florense, un esquinero de vidrio y mármol con espejos en su entorno, una alfombra estilo persa, un paraguero, una alfombra de lana verde y beige, una mesa de living de madera con base integrada, dos lámparas con pie de cerámica y pantalla beige, un sillón de tres cuerpos tapizado en jacard azul con diseño beige, un barcito con ruedas y dos estantes de vidrio y bronce y adornos varios, un tapiz de pared, dos maceteros con base integrada, un aplique de pared de cristal de murano, una mesa de madera con seis sillas tapizadas en suela, una alfombra de vaca, cajón de mimbre para leña, dos maceteros imitación mimbre, un juego de parrilla de cuatro piezas y soporte para colgarlos, un juego de dormitorio laqueado en gris compuesto por cama de dos plazas, dos cómodas y toilette espejo, dos mesas de luz haciendo juego, dos lámparas de cristal de murano con pantalla, dos alfombras laterales de cama, un tv 12 pulgadas marca Siam, dos muñecas de porcelana, un Berger color crema, un plafón de cristal, un cuadro con diseño de flores firmado Dante Cola, una cama de una plaza y media somier sin colchón, un escritorio

de madera con cinco cajones, una biblioteca de madera de dos metros aproximado por 2.5mts de ancho con cinco cajones y estantes varios, un tv Samsung de 20 pulgadas, un video casetero Panasonic, un estante doble de pared, una mesa de luz de dos cajones, un banco de pesas para gimnasio, una silla de escritorio tapizada en tela rojos con ruedas, un puf redondo verde, dos apliques de pared dorados con vidrio, un aplique de techo esmerilado con tres luces, juego pétalos, un portapapeles de mesa con apliques, un escritorio madera con cajonera con tres cajones, una cama marinera, un mueble tipo repisa con cajón y puerta y repisa, una lampara de pared con brazo móvil, un plafón de techo con tres spot, una silla de escritorio giratoria, un escáner gris, dos almohadones, un placar de madera empotrado, una cocina marca Electrolux vitroceramica de cuatro hornallas, heladera marca General Electric con freezer, una radio marca Phillips, un lavavajillas Frigidaire, una batidora Phillips, un especiero de dieciséis frascos, un especiero de ocho frascos, una juguera marca Brown, un juego de ollas esmaltadas de siete cuerpos blanca con flores, juego de cubiertos tramontina para seis personas, juego de cuchillas mango rojo, una licuadora Phillips con colador de zumo, un juego de vajillas completo para doce personas color blanco con flores, dos paneras con juego de cubiertos para doce personas con mango de caña, doce servilleteros de hueso, un juego de caña, 12 de postre y el resto grande, un bowl de madera con seis platos, un juego de apoya fuentes de mimbre y cerámica, porta servilletas y servilleteros, vasos de uso diario de agua diferentes, juego de café en cerámica con seis jarritos, dos aspiradoras marca Bosch, una encerradora marca Rowenta, una aspira tuto color verde, un juego de mesa de madera con dos bancos largos, una lampara colgante de techo, cinco plafones de techo y vidrio blancos, un lavasecarropas Bosch, una bicicleta ergométrica, un TV Samsung 32 pulgadas, dos tablas de planchar chica y grande, un pizarrón chico, un tendedero de ropa, una caldereta a gas, un TV LCD Samsung 40 pulgadas serie 6, una lámpara colgante con plafón de cristal Murano, cristalería tallada borde dorado: 6 vasos de whisky, 6 copas vino blanco, 6 copas vino tinto, 5 copas de agua, 9 copas champagne y 5 copitas de licor, 1 alfombra estilo persa 2.35 x 1.57 metros, una tostadora Bosch WVF2000. Además, un automóvil marca Mercedes Benz C220 CDI, año 2002, Diésel, matrícula B560189 de Maldonado y Padrón 521634, motor WDB2030061A252523, chasis 61196230461224. SE PREVIENE: 1) En relación al vehículo automotor Mercedes Benz: A) No se cuenta con Libreta de Propiedad ni con Placas dado que fueron entregadas a la Intendencia de Maldonado en el año 2014; B) No se cuenta con SOA en virtud de lo que establece el art. 3 lit. C Ley 18.246; C) La carta poder no se encuentra protocolizada, dado que en la fecha que fue otorgada no estaba vigente la Ley 18.362 (Art. 292). 2) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta al ser aceptada, aceptando el bien adquirido en el estado que lo recibe al abonar la oferta, sin derecho a reclamo o indemnización alguna. El inventario de dichos bienes surge del expediente que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Judicial. 3) Será de cargo del mejor postor la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 4) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 5) Que los títulos del vehículo se encuentran a disposición de los interesados en la caja fuerte del Juzgado. 6) El remate se efectúa en las condiciones que resultan del expediente, de la documentación agregada y de la información registral ampliada al 26 de Agosto de 2025, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Sede. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

11p. 11 de setiembre de 2025

SucraZero

Endulzante Sucralosa